

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 2 de mayo de 2023 se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho con recurso de reposición. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés de Junio de Dos Mil Veintitrés

PROCESO No. 2020-0902

I. ASUNTO

El Despacho procede a decidir el recurso de **reposición** interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante en contra del auto calendarado 28 de marzo de 2023, por medio del cual se corrige y corre traslado de un incidente presentado por un tercero poseedor.

II. FUNDAMENTOS DEL RECORRENTE:

A manera de síntesis, señala que dentro del estado 022 de fecha 29 de marzo de 2023, mediante la cual accedió a la providencia, oprimió el titulo 2020-0902 providencia compuesta de 2 hojas, mediante la cual ordena correr traslado, pero no se adosa ni acompaña en el micrositio, ningún escrito adicional o complementario presentado por el tercer poseedor que se opuso a la diligencia de secuestro, que finalmente es el documento sobre el cual se está corriendo traslado.

A su vez informa, que al tener conocimiento del traslado procedió a acudir al micro sitio para acceder a las piezas procesales que destacan por su ausencia, revisando en la opción de traslados especiales y ordinarios del mes de marzo de 2023, evidenciando que únicamente reportan traslados del 24 de marzo y no del 29 de marzo.

De igual manera, informa que, al revisar el correo del apoderado reconocido, el resultado fue el mismo, no hay entrega o remisión del escrito.

Por lo anterior, afirma encontrarse imposibilitado para descorrer el traslado pertinente, ni materializar el derecho de defensa y réplica del accionante. En consecuencia, solicita revocar el numeral del auto, para en su lugar, correr traslado respectivo, acompañando copia del escrito correspondiente., conforme al mandato proscrito en el art. 110 del C.G. del Proceso y otorgar la prórroga del término concedido, adjuntando o publicando el escrito de oposición a la diligencia complementaria o adicional si lo hubiere, a efectos de ejercer su derecho de réplica.

III. CONSIDERACIONES

Consigna el artículo 318 del Código General del Proceso, las decisiones judiciales que son susceptibles de interponer recurso de reposición, amén de precisar la oportunidad para interponerlo, siendo procedente para el caso adentrarse en el estudio de los argumentos en que se sirve el actor para petitionar la reforma de la decisión objeto de la censura.

Por regla general el recurso de reposición procede contra los autos de sustanciación e interlocutorios, y tiene como finalidad corregir los errores en los que el funcionario judicial haya podido incurrir.

Las normas de derecho procesal civil son de orden y derecho públicos, razón que impone su estricta observancia tanto de las partes que intervienen en el litigio como por el juez en su calidad de director del proceso. Ello, en vista que la República a la que pertenecemos se erige como un estado de derecho donde gobernantes y gobernados se rigen por las mismas leyes.

Bien pronto se advierte que la decisión objeto de reproche deberá reconsiderarse, pues si bien es cierto se corrió traslado del incidente de oposición presentado por el tercero, al tenor de lo normado en el numeral 8 del art. 597 del CGP en cc con el art. 129 de la misma obra procesal, no es menos cierto que, no se le dio publicidad a los documentos contentivos de la oposición presentada al extremo actor, lo que indudablemente acarrearía una violación al debido proceso y defensa que le asiste para descorrer dicho traslado.

Así las cosas, se revocará el inciso **el inciso 3, numeral 1 del auto**

calendado 28 de marzo de 2023, contentivo al traslado otorgado, para en su lugar, volver a correr traslado del incidente presentado por el tercero poseedor por el término legal, pero esta vez adjuntando al correo electrónico de las partes y apoderados judiciales (demandante – demandada), las piezas procesales correspondientes al incidente de oposición presentado, remitidas las piezas en mención, comenzará a correr el término.

IV. DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**,

V. RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el inciso 3, numeral 1 del auto calendado 28 de marzo de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

Del incidente presentado por el tercero poseedor a través de apoderado judicial, CÓRRASE traslado a las partes por el término de tres (03) días, de conformidad con lo normado en el numeral 8, artículo 597 del C.G. del Proceso en cc con el art. 129 de la misma obra.

SEGUNDO: EN SU LUGAR, del incidente presentado por el tercero poseedor a través de apoderado judicial, CÓRRASE traslado a las partes por el término de tres (03) días, de conformidad con lo normado en el numeral 8, art. 597 del C.G. del Proceso en cc con el art. 129 de la misma obra. Por Secretaría, remítase a los correos electrónicos de las partes y apoderados judiciales (demandante y demandada), las piezas procesales contentivas del incidente de oposición presentado por el tercero opositor, para que ejerzan su derecho a la defensa, remitidos dichos documentos, comenzará a correr el respectivo término.

NOTIFÍQUESE,



HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

lguc

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ. Bogotá, D. C., 26 de junio de 2023 Notificado por anotación en ESTADO No. <u>044</u> EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA Secretaria
